



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Estabilización de empleo temporal**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **704/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión al “*incumplimiento por parte del Ayuntamiento de XXX de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*”.

En relación con lo expuesto, se refería a una pregunta formulada en la sesión plenaria de 31 de julio de 2023, y que se recoge en el acta de dicha sesión en los siguientes términos:

*“SEXTO- Ruegos y preguntas.*

(...)

*El concejal XXX procede a realizar la siguiente pregunta que solicite conste en acta:*

*¿Por qué no se ha procedido con el cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducción de la temporalidad en el empleo público?*

*Manifiesta que se debería realizar un proceso de estabilización del personal que trabaja para el Ayuntamiento.*

*Todas las administraciones están procediendo a cumplir con los preceptos de esta Ley, mejorando así la calidad de los servicios que se vienen prestando y favoreciendo la estabilidad profesional del personal al servicio de las mismas.*

(...)



*Por ello no se entiende la negativa de este Ayuntamiento al cumplimiento de esta Ley.*

(...)

*Ya se han incumplido dos plazos, pues la oferta de empleo público para dicho procedimiento debía estar publicada antes del día 1 del mes de junio de 2022, y esta Administración la publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el día XXX del mes de julio de 2022. Y la convocatoria del mismo tendría que haberse hecho antes del día 31 del mes de diciembre de 2022, y aún no se ha producido. La resolución de estos procesos selectivos deberá producirse antes del día 31 del mes diciembre de 2024, estando aún en plazo de hacerlo”.*

En consecuencia, con fechas 11 de junio, 21 de agosto y 3 de octubre de 2024, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante sendas comunicaciones (del Alcalde y de la Secretaria-Interventora de fechas 22 y 21 de octubre de 2024, respectivamente) en las que se pone de manifiesto que *“las actuaciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento han sido la publicación en el BOCyL de fecha XXX de julio de 2022 de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de XXX por la que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En el BOCyL de XXX de julio de 2022 se publicó la *“Resolución de 7 de julio de 2022, de la Alcaldía del Ayuntamiento de XXX, por la que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal”.* En dicho Boletín consta lo siguiente: *“Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 7 de julio de 2022, se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan: (...)”.* En concreto: Administrativo/a (1), Cocinero/a (1), Gerocultor/a (9), Director/a Residencia (1), Limpiador/a (1), Limpiador/a Residencia (3), Peón taquillero. Fijos discontinuos (2), Socorrista. Fijos discontinuos (2). Además, y aunque no se indica en su informe, hemos comprobado que en el BOP de Salamanca de XXX de julio de 2022 también se publicó la Resolución de 7 de julio de 2022 por la que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.

Sin embargo, no podemos obviar que el preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público dispone que *“para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de*



empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024”. En la misma línea, el artículo 2 (Procesos de estabilización de empleo temporal) señala en el apartado 2 lo siguiente:

“Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

No obstante, pese a lo expuesto, resulta de la documentación incorporada al presente expediente que la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal no se aprobó ni se publicó antes del 1 de junio de 2022 (se aprobó mediante Resolución de 7 de julio de 2022, que se publicó en el BOP de Salamanca de XXX de julio de 2022 y en el BOCyL de fecha XXX de julio de 2022).

También resulta de esa misma documentación que, en la fecha de este escrito, no se han publicado las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público que, como ha quedado expuesto, “deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022”.

Por lo tanto, siendo cierto que el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dispone que “la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”, también es cierto que, muy próxima ya la fecha de 31 de diciembre de 2024 a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, aún no se han publicado las convocatorias.

En consecuencia, nos vemos en la obligación de remitirnos a la disposición adicional cuarta de la precitada Ley 20/2021, citada en el preámbulo de la misma, y que lleva por rúbrica “medidas de agilización de los procesos selectivos”. Dicha disposición adicional cuarta señala que *“las Administraciones públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras”*.



También se refiere a dicha cuestión la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 1 de abril de 2022, sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En dicha Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública se dispone lo siguiente:

“1.8. Articulación de las distintas ofertas de empleo público

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, supone un importante esfuerzo para todas las Administraciones públicas de oferta, convocatoria y ejecución en plazo de los procesos de estabilización.

(...)

En todo caso, las Administraciones públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras”.

Además, la disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, también citada en el preámbulo de la misma (“Una reforma de este calado ha de tener muy en cuenta a la Administración local, introduciendo medidas que faciliten el desarrollo de los procesos de selección”), señala que *“Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de ese Ayuntamiento, teniendo en cuenta que “la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”, se adopten, en cumplimiento de la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

**SEGUNDA:** Que por parte de ese Ayuntamiento, y teniendo en cuenta, también, que “la resolución deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”, se



**valore, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la posibilidad de encomendar la gestión material de la selección a la Diputación de Salamanca.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).